



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (a continuación- C6)  
Rad. 680013103004-2012-00103-00

Bucaramanga, dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

### 1. ASUNTO

Resolver la solicitud de mandamiento de pago respecto de las condenas emitidas al interior del proceso de la referencia.

### 2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El título base de recaudo corresponde a las costas liquidadas y aprobadas.

Sobre este tipo de ejecución señala el artículo 306 del CGP que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

Estudiado el documento de la referencia, por encontrarse la solicitud acorde con la norma en cita y habiéndose presentado dentro del término enunciado en el inciso segundo de la norma, se libraré la orden de pago pedida, la cual se notificará por anotación en Estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,



### 3. RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a SERGIO ANDRES MERCHAN GOMEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del CGP, PAGUE a favor de LILIANA GÓMEZ BLANCO, GRACIELA GÓMEZ BLANCO, ALCIRA GÓMEZ BLANCO, NEYLA GÓMEZ BLANCO, MARISEL GÓMEZ BLANCO, ELSA GÓMEZ BLANCO y el señor GERARDO GÓMEZ BLANCO, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera instancia, la suma de \$8.025.094.

1.2 Por concepto de costas impuestas en segunda instancia, ya liquidadas y aprobadas la suma de \$1.817.052.

SEGUNDO: La presente decisión se entiende notificada a la parte demandada mediante anotación en Estados. Se advierte a la parte demandada que dispone de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS  
JUEZ  
(1)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f06489dff998c3663f9d5879818468ea20248a3a6025243f7f89d5d66e5fd8a**  
Documento generado en 02/11/2021 02:57:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**